

9.- Informe del Servicio Territorial de Fomento:

La distancia de la explotación proyectada al Suelo Urbano de Basardilla es de 740 metros.

10.- Informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo:

El informe sobre la caracterización de un posible yacimiento arqueológico en el término municipal de Basardilla (Segovia) relata las evidencias localizadas en la inspección realizada con fecha 2-09-2004, en el pago conocido como «Pajares», en la zona de «Los Alamillos», y concluye: «...incluir este lugar en el IACYL (Inventario Arqueológico de Castilla y León), como forma de proteger, de manera cautelar, la integridad de un espacio en el que son reconocibles restos materiales de la actividad humana en épocas pasadas (y por tanto, puede ser tenido como yacimiento arqueológico), pero del que, a la vez, no se dispone de información suficientemente precisa como para realizar una caracterización detallada y objetiva».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 145, de 29 de julio de 2004, y remitido al Ayuntamiento de Basardilla, para su exposición en el tablón de anuncios. Según certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Información y atención al Ciudadano de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, han sido registrados en el libro de entradas del Registro General de la Delegación Territorial, 3.265 escritos de alegaciones, durante dicho trámite de información pública.

Dado que con posterioridad a esta fecha fue aportada al expediente documentación complementaria, fue sometido a un nuevo trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 7, de 12 de enero de 2005, y remitido al Ayuntamiento de Basardilla para su exposición en el tablón de anuncios. Durante este nuevo período de información pública se registraron 4.383 escritos de alegaciones, según certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia.

El contenido de las alegaciones presentadas puede resumirse básicamente en los siguientes aspectos:

- El procedimiento de evaluación de impacto ambiental no puede ser simplificado sino ordinario.
- El estudio de impacto ambiental está lleno de omisiones, presenta contradicciones en temas capitales e importantes errores e inexactitudes que lo invalidan.
- Afección a zonas IBA, LIC y Espacio Natural de Guadarrama, y presencia en la zona, de águila imperial y de otras grandes rapaces.
- Desde el punto de vista socioeconómico el proyecto representa un modelo de desarrollo insostenible, por no tener interés social y porque dañaría el patrimonio, paisaje y recursos naturales.
- Basardilla ha experimentado un incremento de población por diversos motivos, entre los que se encuentra el atractivo de la naturaleza, constituyendo un ejemplo en materia de población rural.
- La cantera supondría un modelo de desarrollo no sostenible y pondría en peligro el proyecto de un futuro centro de turismo rural en Basardilla.
- El propietario de una de las fincas incluidas en la explotación solicita que no se autorice la misma puesto que desconocía los inconvenientes causados por el ruido, polvo, movimiento de camiones, etc., y perjuicios para el pueblo.
- Se echan en falta en el expediente, informes técnicos referidos a las circunstancias económicas y sociales concurrentes, los cuales se consideran imprescindibles.
- Un gran número de alegaciones manifiestan que el proyecto no debe ser autorizado por los siguientes motivos: tendría un negativo impacto ambiental y social en el término municipal de Basardilla y limítrofes; el estudio de impacto ambiental ha omitido elementos a los que la normativa obliga imperativamente; pretender su reali-

zación a menos de 2.000 metros del casco urbano, contra lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; imposibilita la realización de otras actividades de desarrollo deseadas por la población de Basardilla.

- La explotación de la cantera producirá ruido, polvo y efluentes líquidos que, al depositarse sobre los pastos, provocará la reducción de la producción forrajera, la aparición de enfermedades en las plantas y un efecto tóxico en los animales, al ingerir las partículas depositadas en las plantas. Los efectos en los animales, en las granjas de vacuno, se traducirán en la disminución de la producción láctea, problemas respiratorios, alteraciones fisiológicas, etc.

Los escritos de alegaciones, que responden a varios modelos, han sido contestados por el promotor y analizados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar DESFAVORABLEMENTE el desarrollo del referido proyecto, por los siguientes motivos:

1.- *Afecciones al Patrimonio Histórico:* Visto el informe arqueológico, y puesto que se ha incluido parte de la zona afectada directamente por la explotación, dentro del Inventario Arqueológico de Castilla y León, precisamente para proteger de manera cautelar la integridad del yacimiento, será necesario un estudio en profundidad de la zona, que permita conocer el alcance de los restos encontrados. La ejecución inmediata de la explotación que nos ocupa implicaría la destrucción del yacimiento arqueológico, por lo que, desde el punto de vista cultural e histórico, la ejecución del proyecto supondría un impacto irrecuperable.

2.- *Afecciones económicas a terceros:* Se entiende que el proyecto causaría daños irreparables a los bienes materiales, particularmente a la explotación de ganado vacuno mencionada en los antecedentes, a la que se causaría graves perjuicios, probablemente condenándola al cierre. También, indirectamente, podría hipotecar el desarrollo económico del municipio, que pretende explotar sus recursos naturales y rurales conservados hasta la actualidad en buen estado.

3.- *Aspectos urbanísticos:* Según las Normas Urbanísticas Municipales, en Suelo No Urbanizable Común (tal como está calificado en la actualidad el suelo afectado por el proyecto) son autorizables las industrias extractivas de minerales, pero se prohíben todos aquellos usos o actividades que deterioren el medio ambiente. Puesto que dadas las características del proyecto, su realización deterioraría notablemente el medio ambiente, aún con la adopción de medidas protectoras, la actividad que nos ocupa no sería urbanísticamente autorizable.

Valladolid, 9 de noviembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se inscribe a la «Fundación para la Enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL)», en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Visto el expediente instruido para la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León de la «Fundación para la Enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL)», y del que son sus,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Mediante Acuerdo de 13 de octubre de 2005, se autoriza por la Junta de Castilla y León, la constitución de una fundación con la denominación «Fundación para la Enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL)» y, a su vez, autoriza al Consejero de Educación para otorgar la correspondiente carta fundacional en nombre y representación de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— En cumplimiento del anterior mandato y mediante escritura pública otorgada el día 11 de noviembre 2005 por D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, en su condición de Consejero de Educación, se formaliza ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, D. Jesús Torres Espiga, la constitución de la citada Fundación.

Tercero.— En la escritura pública de constitución figura como fundadora la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— La finalidad esencial de la Fundación queda determinada en el artículo 6 de los Estatutos fundacionales, donde se indica que «La Fundación tiene como finalidad esencial la impartición, promoción, fomento, financiación y desarrollo de las enseñanzas artísticas, singularmente relacionadas con los siguientes ámbitos:

- a) La expresión musical y escénica.
- b) La producción de materiales artísticos».

Quinto.— La dotación inicial es de treinta mil euros (30.000,00- €), acreditándose en la escritura pública fundacional la realidad de su aportación, mediante incorporación a la misma de certificación expedida al efecto por la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero).

Sexto.— El gobierno y representación de la Fundación se confía a un Patronato constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos fundacionales, y cuya composición inicial se encuentra integrada inicialmente por las siguientes personas, en razón a sus cargos:

- Presidente: — D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, en su condición de Consejero competente en materia de Educación.
- Vicepresidente: — D. Francisco José Llorente Sala, en su condición de Secretario General de la Consejería competente en materia de Educación.
- Vocal: — D. Francisco Javier Serna García, en su condición de Director General de Planificación y Ordenación Educativa.

Los citados Patronos han aceptado expresamente sus cargos, el primero en el mismo acto de formalización de la escritura de constitución, y los dos restantes, mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones, con fecha 14 de noviembre de 2005.

Séptimo.— Con fecha 23 de septiembre de 2005, la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, en atención a los fines fundacionales, asigna transitoriamente a la Consejería de Educación el ejercicio de las funciones de Protectorado y Registro sobre la Fundación cuya inscripción se pretende.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, así como en atención de las atribuciones que le otorga el artículo 4.r) del Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Segundo.— El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada, habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideraran esenciales, cumpliéndose los requisitos establecidos legalmente.

Tercero.— La Fundación se constituye de conformidad con el artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para lo que se ha seguido en su tramitación lo determinado para las fundaciones del sector público de Castilla y León, en el artículo 44 del Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, acreditándose la previa autorización de su constitución por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 13 de octubre de 2005, el

cual incorpora el informe preceptivo del Protectorado de Fundaciones que determina el interés general de los fines perseguidos, la adecuación y suficiencia de la dotación fundacional y la legalidad del contenido de los Estatutos.

Por todo ello, vista la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, el Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, y las demás disposiciones de aplicación, esta Secretaría General, a propuesta del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento, previo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE:

Inscribir la «Fundación para la Enseñanza de las Artes en Castilla y León (ARCYL)» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, con el número 135-EDU.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 14 de noviembre de 2005.

El Secretario General,
Fdo.: FRANCISCO LLORENTE SALA

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

ACUERDO del Pleno Municipal de 30 de septiembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle en la calle San Antonio con vuelta a calle Peña Cuervo, n.º 1. Expte.: 69/05.

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2005, acordó aprobar DEFINITIVAMENTE el proyecto de Estudio de Detalle en el emplazamiento de referencia, según documentación promovida por NEMU, S.L.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el «B.O.P.» (incluyendo la normativa de aplicación) y en el «B.O.C. y L.».

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutoria del acuerdo de referencia:

«...SE ACORDÓ:

1.º— Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle de la parcela sita en la calle San Antonio c/v a la calle Peña Cuervo de esta ciudad, redactado por el Arquitecto D. Martín Negral Feo y presentado el día 24.02.2005 por la mercantil NEMU, S.L., representada por el técnico redactor del documento, cuyo objeto es la elevación parcial de una planta sobre las fijadas por el planeamiento, con redistribución de la edifica-